EL VETO EN LA ONU: DEL BLOQUEO AL CONTRAPESO RESPONSABLE. UN ENSAYO INTEGRAL SOBRE EL DERECHO DE VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD, SU EVOLUCIÓN, SUS CRISIS Y UNA PROPUESTA DE REFORMA MEDIANTE EL VETO CUALIFICADO CON CONTRAPESO AUTOMÁTICO (VC-CA)

Dr. Francisco Lepore Girón. - Dr. José Alejandro Alvarado De Lima. – Dr. Jaime Junior Blanco Navarro[1]

RESUMEN

El presente artículo analiza de manera sistemática el derecho de veto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, desde su génesis histórica en la Segunda Guerra Mundial hasta su práctica contemporánea en conflictos como Siria, Ucrania y Gaza. Se estudian los fundamentos jurídicos del veto en el Artículo 27 de la Carta de la ONU, la evolución de su uso desde 1946, la doctrina especializada y la jurisprudencia y práctica institucional relevantes, incluyendo la aplicación de la resolución 377A (V) "Unión Pro Paz" y de la resolución A/RES/76/262 sobre rendición de cuentas en el uso del veto. A partir de este marco, se examinan las críticas más relevantes formuladas desde el Sur Global y la sociedad civil, así como las principales propuestas de reforma existentes (iniciativa franco-alemana, Grupo ACT, The Elders, propuestas africanas y del Grupo L.69), destacando sus límites estructurales derivados del régimen de enmienda de la Carta. Sobre esta base, el trabajo formula una propuesta inédita de "Veto Cualificado con Contrapeso Automático" (VC-CA), que combina el mantenimiento del veto con su limitación sustantiva en casos de atrocidades masivas y la activación automática de la Asamblea General, dotada de un poder decisorio temporal mediante mayoría de dos tercios, articulada con la Corte Penal Internacional y con mecanismos regionales de seguridad. La propuesta se diseña de forma compatible con la Carta, sin requerir su reforma formal, mediante una estrategia de vías paralelas que busca transformar progresivamente la práctica en norma consuetudinaria. El artículo concluye que, aunque el veto seguirá siendo expresión de la realpolitik en el sistema internacional, es posible rodearlo de contrapesos políticos y jurídicos que reduzcan su capacidad de bloquear respuestas colectivas frente a crímenes internacionales de la máxima gravedad.

PALABRAS CLAVE

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, Derecho de veto, Derecho internacional público, Organización de las Naciones Unidas, Reforma institucional, Responsabilidad de proteger.

1 Dr. Francisco Lepor Giron, Doctor en Derecho Internacional Público. Doctor en Pedagogía Critica. Especialista en Derecho Penal Internacional. Docente Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC)

Dr. José Alejandro Alvarado De Lima, Doctor en Política y Gestión De la Educación Superior, Magister en Derecho de la Integración Económica, Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Cultura de Paz, Politólogo. Docente Universidad de San Buenaventura Cartegena.

Dr. Jaime Junior Blanco Navarro. Magister en Derecho, Especialista en Derecho Administrativo y Contractual, Abogado. Docente Universidad de San Buenaventura Cartagena

ABSTRACT

This article examines the impact of the armed This article systematically analyzes the right of veto in the UN Security Council, from its historical genesis in World War II to its contemporary practice in conflicts such as Syria, Ukraine and Gaza. The legal foundations of the veto in Article 27 of the UN Charter are studied, the evolution of its use since 1946, relevant specialized doctrine and institutional jurisprudence and practice, including the application of resolution 377A (V) "Union for Peace" and resolution A/RES/76/262 on accountability in the use of the veto. From this framework, the most relevant criticisms made from the Global South and civil society are examined, as well as the main existing reform proposals (Franco-German initiative, ACT Group, The Elders, African proposals and of the L.69 Group), highlighting its structural limits derived from the Charter's amendment regime. On this basis, the work formulates an unprecedented proposal of "Qualified Veto with Automatic Counterweight" (VC-CA), which combines the maintenance of the veto with its substantive limitation in cases of mass atrocities and the automatic activation of the General Assembly, provided with temporary decision-making power by a two-thirds majority, coordinated with the International Criminal Court and regional security mechanisms. The proposal is designed in a manner compatible with the Charter, without requiring formal reform, through a parallel approach that seeks to progressively transform the practice into customary norm. The article concludes that, although the veto will remain an expression of realpolitik in the international system, it is possible to surround it with political and legal checks and balances that reduce its ability to block collective responses to international crimes of the utmost gravity.

KEYWORDS

Collective security, International Criminal Court, International law, Responsibility to protect, Security Council reform, United Nations, Veto power.

INTRODUCCIÓN

El veto de los cinco miembros permanentes (P5) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas —China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Federación de Rusia (como sucesora de la URSS)— constituye, desde 1945, uno de los elementos más controvertidos del ordenamiento jurídico internacional contemporáneo. Concebido como una "válvula de seguridad" para garantizar que la Organización no actuara contra la voluntad de las grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, el veto ha tenido como efecto práctico la parálisis recurrente del Consejo frente a algunas de las crisis más graves de la posguerra. No aparece con ese nombre en la Carta de las Naciones Unidas, pero su efecto es innegable: concede a los P5 la facultad exclusiva de bloquear cualquier resolución sustantiva. La tensión entre la eficacia del sistema de seguridad colectiva y el principio de igualdad soberana de los Estados se manifiesta de forma paradigmática en esta institución.

La literatura especializada ha abordado el veto desde múltiples perspectivas: histórica, jurídica, política y ética. Sin embargo, buena parte de los estudios clásicos datan de varias décadas atrás, y el desarrollo reciente de la práctica del Consejo, la adopción de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P) y la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) han introducido elementos nuevos que exigen una revisión actualizada. La creciente movilización del Sur Global y de la sociedad civil frente al uso del veto en conflictos como Siria, Ucrania o Gaza, así como la adopción de la resolución A/RES/76/262 sobre rendición de cuentas del veto, dan cuenta de un momento particularmente propicio para replantear su estatuto y sus límites.

El presente artículo persigue un doble objetivo. En primer lugar, analizar de forma integrada el origen, funcionamiento, evolución histórica y crítica del veto en el Consejo de Seguridad, incorporando tanto la doctrina clásica como los desarrollos jurisprudenciales y prácticos más recientes. En segundo lugar, formular una propuesta normativa inédita, el Veto Cualificado

con Contrapeso Automático (VC-CA) que, sin requerir una reforma formal de la Carta, permita superar la parálisis del Consejo en casos de atrocidades masivas mediante la activación automática de la Asamblea General y la articulación con la CPI y los mecanismos regionales de seguridad.

El trabajo se estructura de la siguiente manera. La primera sección expone los fundamentos jurídicos del veto en la Carta de la ONU, con especial atención al Artículo 27. La segunda reconstruye sus antecedentes históricos, desde la Carta del Atlántico hasta la Fórmula de Yalta y la Conferencia de San Francisco. La tercera analiza la evolución empírica del uso del veto entre 1946 y 2025 a partir de los datos disponibles. La cuarta presenta las principales posiciones doctrinales y la práctica institucional relevante. La quinta examina críticamente las propuestas de reforma existentes y sus límites. La sexta desarrolla en detalle la propuesta del VC-CA, sus fundamentos y su viabilidad jurídica y política. Finalmente, se ofrecen unas conclusiones generales.

2. METODOLOGÍA

Esta investigación se circunscribe dentro del paradigma cualitativo-jurídico, optando por un enfoque socio-jurídico que facilita el tránsito de una exégesis normativa hacia el examen de la dialéctica entre la norma escrita y la práctica estatal. Ante este escenario, se entiendo, a partir de Carbonell (2014), que esta perspectiva resulta indispensable para poder comprender el "derecho vivo" al estudiar las dinámicas de poder geopolítico y el efecto condicionante que generan en la eficacia institucional de la Carta de las Naciones Unidas.

Conforme a lo anterior, el desarrollo del trabajo se sostiene sobre tres estrategias metodológicas complementarias: en un primer momento, se realizó el método dogmático-jurídico por medio de un análisis sistemático del Artículo 27 de la Carta y los textos esenciales de la Organización, fundamentándose en la autoridad técnica de Pellet (2016), quien determina los criterios de interpretación institucional y práctica relevante. Con ello, el análisis ejecutado se integró con los postulados de la teoría de la argumentación jurídica de Alexy (2007), favoreciendo que la exégesis de la normativa internacional tuviera correspondencia con los estándares lógicos de validez y coherencia. En segundo lugar, se aplicó un estudio longitudinal y empírico del uso del veto (1946–2025), organizado desde una revisión documental integral.

Esta etapa facilitó la identificación de patrones de comportamiento de los miembros permanentes, difiriendo la letra del tratado con la realpolitik internacional. Como sustento teórico de lo mencionado y sobre la crítica hecha a las estructuras de dominación política, se incorporaron conceptos sobre el ejercicio del poder en las instituciones globales, en concordancia con las líneas de análisis del derecho como un sistema de control social (Foucault, 2001).

En definitiva, la propuesta del "Veto Cualificado con Contrapeso Automático" (VC-CA) se edificó a través de los parámetros de la investigación proyectiva, conforme a los lineamientos metodológicos definidos por Baena Paz (2017). Esta técnica permitió ir del diagnóstico crítico a la formulación de un modelo normativo autentico. De este modo, la viabilidad del VC-CA ha sido evaluada por medio un análisis comparado, desembocando en la propuesta de reforma previas, con lo que se diseña un mecanismo funcional que, sin solicitar revisiones formales al articulado de la Carta, aprovecha la competencia concurrente de la Asamblea General y la articulación subsidiaria con la Corte Penal Internacional.

3. RESULTADOS

La base normativa del veto se encuentra en el Artículo 27 de la Carta de la ONU, que establece un régimen de votación diferenciado:

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se adoptan con el voto afirmativo de nueve miembros (cualquier miembro, permanente o no).

3. Las decisiones sobre todas las demás cuestiones (es decir, de fondo o sustantivas) requieren el voto afirmativo de nueve miembros, incluidos los votos concordes de todos los miembros permanentes.

Aunque la Carta no usa la palabra "veto", la exigencia de los "votos concordes de los miembros permanentes" significa que un solo voto negativo de cualquiera de ellos bloquea la resolución. Este es el núcleo jurídico del poder de veto. La evolución de la práctica ha precisado varios aspectos controvertidos de este diseño:

- Abstención o ausencia no bloqueante: se consolidó desde 1950, cuando la URSS adoptó la política de "silla vacía" y aun así se aprobaron las resoluciones 83 y 84 sobre Corea. La abstención de un miembro permanente no impide la adopción de una resolución sustantiva.
- El veto no aplica a cuestiones de procedimiento, incluso si un permanente vota en contra. Sin embargo, la frontera entre lo procedimental y lo sustantivo no siempre ha sido nítida, lo que dio lugar a la táctica del "doble veto" utilizada por la URSS.
- El veto sí aplica a la elección del secretario general, aunque se trate técnicamente de una "recomendación" a la Asamblea General.

3.1. Antecedentes históricos: de la Carta del Atlántico a la Fórmula de Yalta

Entre los principales antecedentes, es importante resaltar: el veto es inseparable del contexto histórico de su gestación, producto de negociaciones intensas entre las grandes potencias en cuatro hitos fundamentales; la Carta del Atlántico (1941): Roosevelt y Churchill expresaron por primera vez la voluntad de establecer un "sistema permanente de seguridad general" basado en la acción conjunta de las grandes potencias, que luego se proyectaría en la futura organización universal. Asimismo, la Declaración de Moscú y Teherán (1943): Los "cuatro grandes" (EE.UU., URSS, Reino Unido y China) reafirmaron la necesidad de perpetuar en paz la unidad de acción de la guerra mediante una organización mundial.

Por otro lado, se tiene el Plan de Dumbarton Oaks (agosto–octubre de 1944): Estados Unidos sentó las bases del veto. Fue allí donde la URSS rechazó la tesis británica de que la parte en una controversia debía abstenerse de votar, insistiendo en que una gran potencia pudiera vetar incluso en disputas de las que fuera parte. Por su parte, la fórmula de Yalta (febrero de 1945): Stalin, Churchill y Roosevelt acordaron la fórmula que luego se incorporó al Artículo 27: un miembro permanente parte en una controversia no podría vetar decisiones sobre arreglo pacífico (Capítulo VI) ni sobre acuerdos regionales, pero sí podría vetar medidas coercitivas o de fuerza contra sí mismo. Esta fórmula se aprobó en la Conferencia de San Francisco el 25 de junio de 1945, con 50 Estados presentes, y se convirtió en el núcleo del sistema de votación del Consejo.

En la Conferencia de San Francisco, el senador estadounidense Tom Connally advirtió a los países opositores al veto con una célebre intervención: "Podrían irse a casa diciendo que han derrotado al veto. ¿Pero qué responderán cuando les pregunten dónde está la Carta?" —y rompió una copia del borrador. Las resistencias de algunos países menores fueron vencidas mediante fuertes presiones diplomáticas, y el veto quedó consagrado como la condición de posibilidad de la propia ONU.

3.2. Evolución empírica del uso del veto (1946–2025)

Desde 1946 hasta 2025 se han emitido aproximadamente 262 vetos, con una distribución desigual entre los miembros permanentes y a lo largo del tiempo, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1
Vetos realizados entre 1946 y 2025

País	Vetos (1946–2025)	Periodo de mayor uso
URSS/ Rusia	128	1946–1965 (79 vetos en los primeros 10 años)

País	Vetos (1946–2025)	Periodo de mayor uso
Estados Unidos	87	Desde 1972 (el más frecuente desde entonces)
Reino Unido	32	Último veto unilateral en 1989 (Panamá)
Francia	18	Último veto unilateral en 1989 (Panamá)
China	9	Primer veto en 1972 (Bangladés)

Casi la mitad de los vetos históricos fueron emitidos por la URSS, la gran mayoría antes de 1965. Desde 1966, de 153 vetos, 119 fueron de miembros de la OTAN (EE.UU., Reino Unido y Francia). La periodización muestra fases diferenciadas: una primera fase (1946–1965) dominada por el uso intensivo del veto soviético; una segunda fase (1966–1990) de multiplicación del veto por parte de Estados Unidos y otros occidentales, en particular sobre Oriente Medio; y una tercera fase (1991–2025) marcada por vetos selectivos, pero altamente significativos en conflictos como Kosovo, Irak, Siria, Ucrania o Gaza.

3.2.1. Casos emblemáticos

- Corea (1950): La ausencia soviética permitió las resoluciones 83 y 84 que autorizaron la coalición liderada por EE.UU.
- Suez (1956): Reino Unido y Francia vetaron una carta estadounidense; luego EE.UU. activó la "Unión Pro Paz" en la Asamblea General.
- Siria: Rusia y China vetaron en 2014 la remisión de atrocidades a la CPI, primera vez que se bloqueó una remisión por atrocidades masivas.
- Israel-Palestina: Desde 1982, EE.UU. ha vetado 32 resoluciones que criticaban a Israel, más que todos los demás miembros del Consejo juntos.
- Ucrania (2014 y 2022): En 2014, Rusia vetó la condena por la anexión de Crimea (13 votos a favor, 1 en contra); en 2022, Rusia vetó todas las resoluciones sobre la invasión a gran escala, activando la Resolución 76/262 de la Asamblea General.

3.3. Doctrina y práctica institucional sobre el veto

3.3.1. Doctrina internacional

La doctrina clásica y contemporánea ha analizado el veto desde múltiples perspectivas:

- María Isabel Torres Cazorla (2008): El veto fue concebido como garantía para que la ONU no se convirtiera en una alianza de potencias contra otros, pero la Guerra Fría destruyó ese postulado optimista. El veto opone al principio de igualdad soberana de los Estados reconocido en la propia Carta.
- Jean Cot, Alain Pellet y Mathias Forteau: En su comentario al Artículo 27 de la Carta, subrayan que el veto es una excepción a la regla mayoritaria necesaria para asegurar la participación de las grandes potencias, aunque advierten que su uso abusivo desnaturaliza la seguridad colectiva.
- John Stone: Analizó la transición de la "unanimidad" en la Sociedad de Naciones al veto en la ONU, destacando que la experiencia pre-1945 demostró la necesidad de la regla mayoritaria con protección especial para las grandes potencias.
- John Mearsheimer: Afirma que el veto ha convertido al Consejo en un órgano paralizado por intereses nacionales, especialmente en el conflicto israelí-palestino, reflejando la distribución real del poder.
- Philippe Moreau-Desfarges: Señala que, aunque la R2P fue adoptada en 2005, la soberanía estatal sigue siendo prioritaria, y solo el Consejo puede decidir si la paz está amenazada, lo que condiciona la eficacia de la doctrina al filtro del veto.

3.4. Jurisprudencia y práctica internacional

Aunque la Corte Internacional de Justicia (CIJ) no ha emitido una sentencia específica sobre el veto, la práctica del Consejo y la jurisprudencia consultiva han consolidado interpretaciones clave:

1. Abstención no bloqueante: Consolidada desde 1950 (caso Corea).
2. Doble veto: Práctica soviética de vetar primero la inclusión en el orden del día (cuestión de procedimiento) y luego el fondo. Hoy obsoleta, pero generó décadas de controversia interpretativa.
3. Resolución 377A "Unión Pro Paz" (1950): Cuando el Consejo se paraliza por veto, la Asamblea General puede reunirse en sesión extraordinaria y recomendar medidas colectivas. Fue usada en Suez, Gaza y otros casos.
4. Competencia de la Asamblea General: La Resolución A/RES/76/262 (2022) obliga a la Asamblea a reunirse dentro de 10 días cada vez que se use un veto, aumentando la rendición de cuentas y elevando el coste político de su uso.
5. Jurisprudencia Constitucional Comparada y el Control Obligatorio de Tratados: Es imperativo señalar que la tensión entre la soberanía estatal, la realpolitik del veto y el cumplimiento de las obligaciones perentorias de derecho internacional no es ajena a las jurisdicciones domésticas del Sur Global. Como referente doctrinal y jurisprudencial de vanguardia, la Sala Constitucional del Máximo Tribunal venezolano (Tribunal Supremo de Justicia) ha dejado sentado en pacífica y reiterada doctrina que los tratados internacionales ratificados en materia de derechos humanos poseen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno.

En este sentido, la jurisprudencia del Máximo Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela subraya que las obligaciones derivadas de los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra imponen un mandato de progresividad y no retrocesos en la tutela judicial efectiva global. Por consiguiente, la parálisis de un órgano político internacional por el uso unilateral del veto no puede erigirse en un obstáculo para la eficacia de las normas de ius cogens. Esta visión jurisprudencial latinoamericana ofrece un sólido argumento de soporte al VC-CA, demostrando que los tribunales cúspide nacionales ya validan la primacía de la justicia sustantiva universal sobre las formalidades procesales de bloqueo político.

4. DISCUSIÓN

4. Críticas al veto y propuestas de reforma existentes

Kourosh Ziabari sostiene que "El veto es un privilegio discriminatorio dado a cinco países para dictar su voluntad a unos 200 países… la ley más injusta e inequitativa del mundo"; por ello, ha generado críticas intensas por múltiples razones, entre las que se señalan los siguientes:

Tabla 2
Críticas al veto

Crítica	Desarrollo
Violación de la igualdad soberana	5 países deciden por aproximadamente 193 Estados miembros.
Parálisis en crímenes internacionales	Amnistía Internacional señala que el veto se usa para proteger intereses geopolíticos.
Anacronismo histórico	Las potencias de 1945 no reflejan el mundo actual.
Bloqueo sistemático de justicia internacional	Rusia y China vetaron la remisión de Siria a la CPI en 2014.
Sesgo estructural hacia Israel	EE.UU. ha vetado 32 resoluciones contra Israel desde 1982.

4.1. Propuestas de reforma existentes

Reformar el veto es extremadamente difícil, los Artículos 108 y 109 de la Carta otorgan a los P5 veto sobre cualquier enmienda a la Carta, incluido el veto mismo. Aun así, existen propuestas concretas:

1. Iniciativa Francia–Alemania (2015): Los P5 renunciarían voluntariamente al veto en casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
2. Grupo ACT (Accountability, Coherence, Transparency): Los miembros del Consejo

se comprometerían a no vetar resoluciones creíbles que busquen prevenir atrocidades masivas.
3. The Elders (incluyendo Nelson Mandela, Desmond Tutu): Los P5 no usarían el veto en atrocidades masivas sin explicar públicamente una alternativa.
4. Veto constructivo: Cualquier veto debería ir acompañado de una propuesta alternativa acordada por al menos otro permanente o mayoría de miembros elegidos.
5. Abolición total del veto: El Grupo Africano y el Grupo L.69 (países en desarrollo) prefieren la abolición completa, pero si se crean nuevos permanentes, exigen que también tengan veto.
6. Veto múltiple: Requerir que al menos dos o tres permanentes veten para bloquear una resolución.

Obstáculo principal: Cualquier reforma formal requiere la aprobación de los cinco P5, lo que hace casi imposible la abolición o limitación coercitiva del veto por la vía de la enmienda.

4.2. Propuesta de Veto Cualificado con Contrapeso Automático (VC-CA)

Frente a las limitaciones estructurales de las propuestas existentes, este artículo plantea un modelo original de Veto Cualificado con Contrapeso Automático (VC-CA). Su premisa es pragmática: no intentar abolir el veto ni reformar la Carta formalmente, sino rodearlo de un entramado de contrapesos políticos y jurídicos que restrinjan sus efectos paralizantes en supuestos especialmente graves.

En el ámbito de activación, el VC-CA se activa exclusivamente en casos de atrocidades masivas: genocidio, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y agresión, definidos conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), el Estatuto de Roma de la CPI (1998) y la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General sobre la definición de agresión.

4.3. Mecanismo operativo

En los supuestos de atrocidades masivas, el ejercicio de un voto negativo por parte de un miembro permanente no operará como un bloqueo automático y definitivo de la resolución del Consejo de Seguridad. En su lugar, el procedimiento del modelo VC-CA se articulará mediante las siguientes fases secuenciales y preestablecidas:

- **Fase 1.** El Comité Técnico de Calificación Previa (CT-CP): Como garantía de neutralidad procesal y para blindar el mecanismo contra acusaciones de selectividad geopolítica, se propone la creación del CT-CP como un órgano auxiliar ad hoc de carácter estrictamente técnico-jurídico y consultivo. Este comité estará integrado por el Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tres magistrados de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) elegidos por sorteo para cada caso.

Ante la inminencia o formulación de un veto en el Consejo, el CT-CP dispondrá de un plazo perentorio e improrrogable de 48 horas para emitir un dictamen preliminar que certifique la existencia de indicios racionales y fundados de la comisión de crímenes internacionales graves (genocidio, crímenes de guerra o de lesa humanidad). Este dictamen técnico constituirá la "llave jurídica" indispensable para activar la jurisdicción residual de la Organización.

- **Fase 2.** El Veto Suspensivo: Una vez certificado el supuesto por el CT-CP, la votación negativa del miembro permanente se degradará jurídicamente a un veto suspensivo, abriendo una ventana temporal de 72 horas destinada de forma exclusiva a la negociación multilateral intensa entre los miembros del Consejo.

- **Fase 3.** Activación automática de la Asamblea General: Transcurrido el plazo de 72 horas sin que el miembro permanente retire su veto o se modifique el texto de manera

concertada, se convocará de forma automática e inmediata una sesión extraordinaria de la Asamblea General bajo el amparo de la competencia residual de seguridad.

- **Fase 4.** Decisión de la Asamblea General: La Asamblea General someterá a votación el mismo texto que fue objeto de veto en el Consejo. Para superar formalmente el bloqueo, se requerirá la aprobación de una mayoría cualificada de dos tercios de los Estados miembros presentes y votantes (equivalente a 129 de los 193 Estados del foro global).

- **Fase 5.** Efecto vinculante temporal: Alcanzado el umbral de los dos tercios, la resolución de la Asamblea General adquirirá un efecto vinculante temporal por un lapso de seis meses, prorrogables según la evolución de la crisis, resultando de obligatorio cumplimiento para las partes implicadas en el conflicto.

- **Fase 6.** Activación de mecanismos paralelos y subsidiarios: La adopción de la resolución por parte de la Asamblea General desencadenará de forma inmediata tres vías de ejecución operativa internacionales y regionales:

- **Remisión a la CPI:** Se activará la remisión formal de la situación a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, viabilizada a través de un protocolo opcional al Estatuto de Roma que faculte explícitamente a la Asamblea General a ejercer dicha competencia cuando el Consejo de Seguridad se encuentre paralizado.

- **Sanciones Económicas y Políticas:** Se ordenará la adopción de medidas coercitivas no armadas (sanciones diplomáticas, financieras y comerciales) coordinadas y ejecutadas a través de organizaciones regionales (como la Unión Africana, la Unión Europea o la Liga Árabe).

- **Autorización de Misiones de Paz:** La Asamblea General quedará facultada para autorizar el despliegue de misiones de paz de carácter regional para la protección de civiles, operando bajo su mandato directo y en estricto cumplimiento y respeto de los principios de subsidiariedad dispuestos en el Capítulo VIII de la Carta de la ONU.

4.4. Fundamentos y viabilidad jurídica

El VC-CA se apoya en una combinación de normas existentes y desarrollos posibles:

- El Artículo 10 de la Carta habilita a la Asamblea General a discutir cualquier asunto dentro del ámbito de la Carta y a formular recomendaciones.
- La resolución 377A (V) "Unión Pro Paz" ha demostrado que estas recomendaciones pueden incluir medidas colectivas cuando el Consejo se paraliza.
- La resolución A/RES/76/262 (2022) ya ha creado un precedente de reacción automática de la Asamblea ante el veto, normalizando la convocatoria inmediata.
- La adopción de un protocolo opcional al Estatuto de Roma permitiría formalizar la competencia de la Asamblea para remitir situaciones a la CPI cuando el Consejo no actúe por veto.
- La articulación con organizaciones regionales refuerza el principio de subsidiariedad previsto en el Capítulo VIII de la Carta (arts. 52 a 54).
- El Dictamen sobre Gastos de la ONU (1962) como Anclaje de Legalidad: El sustento normativo más poderoso para el VC-CA dentro de la propia jurisprudencia de la Haya se localiza en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 20 de julio de 1962 (Certain Expenses of the United Nations). En dicho dictum, la CIJ determinó con meridiana claridad que, si bien el Consejo de Seguridad ostenta la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24), dicha competencia no es exclusiva.

De este modo, la Corte resolvió que la Asamblea General posee una competencia legítima y paralela para emitir recomendaciones e inclu-

so organizar misiones operativas —como las Fuerzas de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF)— para el logro de los fines de la Organización. El VC-CA, por tanto, no usurpa funciones, sino que operativiza la doctrina de las competencias concurrentes y residuales ya bendecida por la CIJ, rescatando la eficacia del sistema de seguridad colectiva cuando el órgano primordial abdica de sus funciones por la vía del veto destructivo.

4.5. Viabilidad política

Políticamente, el VC-CA ofrece un compromiso razonable entre realismo y ambición normativa:

- Para los P5: Conservan su veto en la mayoría de las materias y solo ven limitado su efecto paralizante en el núcleo duro de los crímenes internacionales más graves. No se les exige una enmienda formal ni una renuncia coercitiva.
- Para el Sur Global: Obtiene un mecanismo que permite a dos tercios de la Asamblea superar el bloqueo impuesto por un solo Estado, reforzando la dimensión democrática del sistema.
- Para las organizaciones regionales: Se fortalece su papel en la seguridad colectiva, distribuyendo las cargas y evitando la dependencia exclusiva del Consejo.

El diseño incremental, basado en resoluciones de la Asamblea General, protocolos opcionales y acuerdos regionales, permite avanzar sin exigir un consenso imposible sobre la reforma formal del veto.

4.6. El veto en la práctica contemporánea: Siria, Ucrania y Gaza

La urgencia del VC-CA se ilustra con tres crisis recientes donde el veto ha producido parálisis sistemática.

4.6.1. Siria (2011–actualidad)

Rusia y China han vetado más de 15 resoluciones que buscaban sanciones o remisión a la CPI. En 2014, se vetó por primera vez la remisión de atrocidades masivas a la Corte Penal Internacional. Decenas de miles de víctimas no obtuvieron justicia internacional durante años.

4.6.2. Ucrania (2014 y 2022)

- 2014: Rusia vetó la resolución que condenaba la anexión de Crimea (13 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención).
- 2022: Rusia vetó todas las resoluciones sustantivas sobre la invasión a gran escala, activando por primera vez de manera sistemática la Resolución 76/262 de la Asamblea General, que ha condenado repetidamente la agresión.

4.6.3. Gaza y conflicto israelí-palestino

EE.UU. ha vetado múltiples resoluciones de cese al fuego protegiendo a Israel. La administración Obama se abstuvo en 2016, permitiendo la Resolución 2334 sobre asentamientos, pero la regla general ha sido el veto automático. Esto ha generado una profunda crisis de legitimidad del Consejo ante el mundo árabe e islámico. En los tres casos, un mecanismo como el VC-CA habría permitido que la Asamblea General, con mayoría de dos tercios, asumiera temporalmente la responsabilidad que el Consejo no pudo ejercer.

5. CONCLUSIONES

El veto en el Consejo de Seguridad de la ONU ha sido, desde su origen, una expresión concentrada de la *realpolitik* en el orden internacional, al tiempo que una fuente permanente de tensiones con los principios de igualdad soberana y seguridad colectiva que la propia Carta proclama. Concebido como una "válvula de seguridad" para evitar que la ONU actuara contra las grandes potencias, su uso abundante y selectivo ha contribuido a la parálisis del Consejo en momentos críticos (Guerra Fría, Siria, Ucrania, Gaza) y ha erosionado la legitimidad del sistema ante amplios sectores del Sur Global y de la opinión pública mundial.

La evolución reciente de la práctica, incluida la adopción de la resolución A/RES/76/262, revela una creciente disposición de la Asamblea General y de los Estados miembros a cuestionar la impunidad política asociada al veto. En este contexto, la propuesta de Veto Cualificado con Contrapeso Automático (VC-CA) ofrece una vía de reforma realista, jurídicamente viable y políticamente defendible. No pretende abolir el veto ni alterar formalmente la Carta, sino crear un mecanismo de reacción colectiva que limite sus efectos más nocivos en casos de atrocidades masivas, combinando la acción de la Asamblea General (con mayoría de dos tercios), la Corte Penal Internacional (mediante protocolo opcional) y las organizaciones regionales (Capítulo VIII de la Carta). Tres verdades incómodas subyacen a cualquier discusión sobre el veto:

1. Sin el veto, no habría habido ONU en 1945. Estados Unidos nunca habría ratificado la Carta sin esta garantía.
2. El veto ha paralizado al Consejo en crisis mayores, pero también ha evitado que la ONU se convirtiera en un instrumento de guerra entre grandes potencias.
3. Reformar el veto formalmente es casi imposible por el régimen de los Artículos 108 y 109, pero aumentar la transparencia y la rendición de cuentas (como con la resolución 76/262) e introducir contrapesos automáticos (como el VC-CA) es viable y necesario.

Si bien la implementación del VC-CA enfrentaría resistencias significativas por parte de algunos miembros permanentes, su diseño incremental —basado en resoluciones de la Asamblea, protocolos opcionales y acuerdos regionales— permite avanzar sin exigir un consenso imposible sobre la reforma formal del veto. El éxito de esta propuesta dependerá, en última instancia, de la capacidad de los Estados del Sur Global, de la Unión Europea y de la sociedad civil para articular una coalición sostenida en favor de un sistema de seguridad colectiva menos capturado por intereses particulares y más orientado a la prevención y sanción de los crímenes internacionales más graves.

El futuro del veto dependerá de si los P5 aceptan limitaciones voluntarias en casos de atrocidades masivas (como propone la iniciativa franco-alemana) o si la presión del Sur Global y la sociedad civil logra crear mecanismos paralelos —Asamblea General, CPI, tribunales *ad hoc*, y el VC-CA como propuesta integradora— que compensen la parálisis del Consejo. Mientras tanto, el veto seguirá siendo la ley más injusta del mundo para algunos, y la única garantía de que las grandes potencias permanezcan en la Organización para otros. Esa es la tensión irreductible que define al Consejo de Seguridad y, en última instancia, a la propia ONU en el siglo XXI.

Finalmente se puede señalar, que el modelo de Veto Cualificado con Contrapeso Automático (VC-CA) no se erige como una utopía rupturista, sino como la respuesta pragmática y evolutiva que el siglo XXI le exige al ordenamiento internacional para superar la parálisis selectiva del Consejo de Seguridad frente a crímenes que horrorizan a la conciencia de la humanidad. Al desplazar el eje de decisión hacia la legitimidad democrática de la Asamblea General, previa certificación de un órgano estrictamente técnico, esta propuesta rescata el espíritu fundacional de San Francisco y lo armoniza con las exigencias contemporáneas del derecho internacional público. Este tránsito normativo encuentra un poderoso eco e inspiración en la vanguardia jurisprudencial de tribunales de cúspide del Sur Global, como la Sala Constitucional del Máximo Tribunal venezolano, cuya doctrina pacífica ha blindado la primacía de los derechos humanos y la obligatoriedad perentoria de la justicia universal por encima de los formalismos políticos o los bloqueos procesales domésticos e internacionales.

En última instancia, el éxito de este entramado procesal dependerá de la audacia y la cohesión de una coalición global decidida a transformar la realpolitik del veto en un contrapeso responsable; pues de no rodearse esta institución de límites jurídicos e institucionales infranqueables, la Organización de las Naciones Unidas correrá el riesgo latente de seguir el trágico destino de

su predecesora, trocando su noble mandato de paz por una complicidad pasiva ante la historia.

6. BIBLIOGRAFÍA

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica (2ª reimp.)*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. https://isbnsearch.org/isbn/9788425913921

Amnistía Internacional. (2022, 26 de abril). *ONU: La resolución sobre el veto es un paso vital hacia la rendición de cuentas*. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/onu-la-resolucion-sobre-el-veto-es-un-paso-vital-hacia-la-rendicion-de-cuentas/

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1950, 3 de noviembre). *Resolución 377A (V):Unión Pro Paz*. https://undocs.org/A/RES/377(V

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022, 26 de abril). *Resolución A/RES/76/262*. https://undocs.org/A/RES/76/262

Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.

Carbonell, M. (2014). El giro positivista en la metodología jurídica. *Boletín Mexicano deDerecho Comparado*, *47*(140), 333-350. https://doi.org/10.22201/iij.24487872e.2014.1.6669

Cot, J., Pellet, A., & Forteau, M. (Eds.). (2005). *La Charte des Nations Unies: commentaire article par article* (3.ª ed.). Económica.

El Orden Mundial. (2023). *La evolución de los vetos en el Consejo de Seguridad*. https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/evolucion-vetos-consejo-seguridad-onu/

Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Global Policy Forum. (2022). *Perspectivas del Sur Global sobre la reforma del Consejo de Seguridad*. https://www.globalpolicy.org/reforming-the-un/security-council-reform.html

Mearsheimer, J. J. (2014). *The Tragedy of Great Power Politics* (Ed. actualized). W. W. Norton & Company.

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

Pellet, A. (2016). *Les Nations Unies: textes fondamentaux*. Presses Universitaires de France. https://doi.org/10.3917/puf.pellet.2016.01

Real Instituto Elcano. (2022). *¿Es posible reformar la ONU?* https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/es-posible-reformar-la-onu/

RECIDE - Revista del Centro de Investigación y Desarrollo (2023). *El veto de los 'cinco grandes' del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. https://recide.org/veto-cinco-grandes-consejo-seguridad/

RPI/ISRI. (2023). *La reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. https://isri.org/es/publicaciones/reforma-consejo-seguridad/

Torres Cazorla, M. I. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, *1*, 145-176. https://doi.org/10.12804/acdi.v1i0.1172

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. (Sala Constitucional). (2004). *Sentencia n.º 1942*. Expediente 04-1428. http://historico.tsj.gob.ve/decisio-

nes/scon/Diciembre/1942-151204-04-1428.htm

UNRIC. (2023). *¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU?* Centro Regional de Información de las Naciones Unidas. https://unric.org/es/es-posible-reformar-el-consejo-de-seguridad-de-la-onu/